MEMORIA VINCULANTE

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACION DE ALINEACION

PARCELA SITA EN LA TRAVESIA PEDRO NUÑEZ MORGADES 41 | NAVAS DE SAN ANTONIO · SEGOVIA REFERENCIA CATASTRAL **7730004UL8173S0001HX**





Promotor: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN ANTONIO. Arquitecto: D. FRANCISCO DE BORJA DIEZ MUÑOZ



INDICE

MEMORIA VINCULANTE

1. ANTECEDENTES

DESCRIPCION REGISTRAL DE LA PARCELA
DESCRIPCION CATASTRAL DE LA PARCELA
ORDENANZA ACTUAL DE APLICACIÓN CT | CASCO TRADICIONAL
ALINEACION ACTUAL

2. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE | NUEVA ALINEACION

PROPUESTA DE NUEVA ALINEACION

3. INICIATIVA, OPORTUNIDAD Y CONVIVENCIA

4. JUSTIFICACION DE QUE LA MODIFICACION NO AFECTA A LAS DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL

5. RESUMEN EJECUTIVO

ALCANCE DE LA MODIFICACION
INFORME SOSTENIBILIDAD ECONOMICA
AMBITO POR EL QUE SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS
DURACION DE LA SUSPENSION
PARAMETROS URBANISTICOS QUE SE MODIFICAN

6. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION SECTORIAL

JUSTIFICACION DEL ART. 12 DE LA LEY 4/2007, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCION CIUDADANA DE CASTILLA Y LEON NECESIDAD DE TRÁMITE AMBIENTAL JUSTIFICACION DEL NULO IMPACTO EN EL MODELO TERRITORIAL JUSTIFICACION DE LA AFECCION SOBRE LA LEY 5/2009 DE RUIDO DE CASTILLA Y LEON

7. TRAMITACION

8. ENTRADA EN VIGOR

9. PLANOS

- 01. DESCRIPCIONDE LA PARCELA
- 02. ALINEACION ACTUAL
- 03. ALINEACION PROPUESTA



MEMORIA VINCULANTE

1. ANTECEDENTES

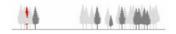
La parcela sita en la Travesía Pedro Núñez Morgades 41 del municipio de Navas de San Antonio, con referencia catastral 7730004UL8173S0001HX, presenta una alineación según las **Normas Urbanísticas Municipales, y Modificación de Normas urbanísticas Municipales de Navas de San Antonio,** según acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia, acuerdo 19 de julio de 2018, irregular, como se describe en el presente documento. Se pretende regularizar la alineación para dar continuidad a la fachada de la travesía evitando el quiebro que esta hace en la actualidad y que está recogido en Normativa urbanística de aplicación y mejorar la accesibilidad en la acera en ese punto de la Travesía.



Imagen del Plano de Ordenación de la Parcela, donde se pretende modificar la alineación.



Alineacion actual de la parcela de la Travesia Pedro Nuñez Morgades 41 en Navas de San Antonio.



La ordenanza de aplicación dentro de las NUM y la Modificación aprobada según acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia, acuerdo 19 de julio de 2018 es CT, CASCO TRADICIONAL.

La parcela presenta un quiebro en la alineación. Se pretende regularizar esta para darle continuidad a la fachada conjunta de la Travesía y mejorara la accesibilidad de la acera en este punto.



Imagen de la alineación actual. Únicamente queda en pie el muro de cerramiento de la parcela donde se pretende modificar la alineación. Se pretende dar continuidad a la futura edificación que se ubique en la parcela y evitar el quebró en la acerca, mejorando la accesibilidad de esta.

DESCRIPCION REGISTRAL DE LA PARCELA

Registralmente la parcela, es la suma de tres fincas registrales que comprarten una unifa referencia catastral.

Se trata de un solar, sin ninguna consctruccion como se ha posidio observar en las visitas realizadas. Se adjunta documentacion grafica. Las fincas registrales según la escritura compartesn una unica referencia catastral.



DESCRIPCION CATASTRAL DE LA PARCELA



DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

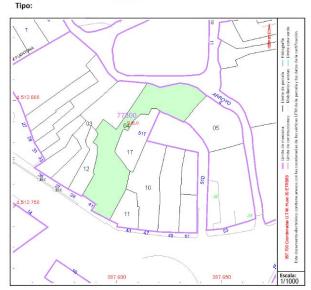
TR PEDRO NUÑEZ MORGADES 41 Suelo 40406 NAVAS DE SAN ANTONIO [SEGOVIA]

Clase: URBANO
Uso principal: Suelo sin edif.
Superficie construida:
Año construcción:

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 7730004UL8173S0001HX

Superficie gráfica: 1.043 m2 Participación del inmueble: 100,00 %



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

ORDENANZA DE APLICACIÓN | CT CASCO TRADICIONAL

Art.9.3. CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA ZONA

Zona CT. Casco Tradicional

<u>Ámbito</u>

Se define esta ordenanza para las manzanas tradicionales dentro del casco urbano consolidado, que mantienen su carácter (tipológico, constructivo, de ocupación parcelaria, etc.) tradicional del casco urbano. La edificación principal se dispone alineada a vial, relegándose las construcciones auxiliares al fondo de la parcela (las casetas auxiliares de superficie ≤ 4 m² construidos podrán adosarse al lindero trasero o lateral, cumpliendo siempre las prescripciones relativas al ornato público descritas en esta Normativa y las condiciones impuestas por el Código Civil). Los conjuntos parcelarios así formados por adosamiento de sus medianeras organizan manzanas irregulares, compactas y muy segregadas.

Condiciones particulares de la Zona CT

a) Tipología Edificatoria y posición de la edificación.

Edificación unifamiliar y/o multifamiliar principal entre medianeras, alineada a vial. No se permiten retranqueos, salvo los marcados en los planos de ordenación y en aquellos casos en los que las condiciones de la parcela o la de sus colindantes impidan unas adecuadas condiciones de acceso

y/o habitabilidad. La edificación principal debe adosarse a ambos lados, salvo en parcelas con frente superior a 12 m que pueden optar por no ocupar todo el frente y adosarse a uno de los linderos laterales, preferentemente al que ya tenga edificación adosada al lindero y procurando eliminar las medianeras vistas. En tal caso de adosarse a uno de los linderos, el frente sobrante debe ser al menos de 3m.

Las condiciones anteriores de posición de la edificación podrán excusarse si se demuestra ante los Servicios Técnicos Municipales la inviabilidad de un proyecto coherente con el uso y las características de la parcela.

También quedan exceptuadas aquellas parcelas con una superficie > 1.000 m2, que podrán optar por la tipología aislada, cumpliendo los parámetros urbanísticos indicados en esa ordenanza.



-Condiciones especificas para las parcelas 01,12,13,14,15,16,17 y 18 de la manzana catastral 79356 de la Calle Rodeo: debido al carácter ambiental conjunto de las parcelas, en el caso de intervención en las mismas se deberá conservar la configuración parcelaria actual con la edificación principal retranqueada.

b)

c) Altura de la Edificación principal:

Planta baja + una planta + aprovechamiento bajo cubierta, altura máxima de cornisa 7 metros. Altura máxima de la edificación en los patios de parcela: si son contiguas a la edificación principal 4,5m, si son discontinuas únicamente pueden desarrollarse en PB hasta una altura de cornisa de 3,5m.

d) Uso característico:

Residencial.

- e) Usos permitidos:
- Oficinas y Comercios en categorías 1a y 2a
- Uso de Almacenes categoría 1a
- Uso de Aparcamiento categoría 1a
- Uso Dotacional
- Uso Hotelero en sus tres categorías
- Uso Sanitario
- Uso Agrario
- Uso industrial categoría 1a
- Uso de espacios libres y zonas verdes
 - f) Usos prohibidos:
- Estabulación de ganado porcino y/o vacuno.
- Explotación ganadera de carácter comercial.
- Uso industrial categoría 2a y 3a
- Cualquier otro uso no expresamente autorizado
- Uso de Almacenes categoría 2a y 3a
- Uso corral doméstico.

g) Intensidad de uso:

El aprovechamiento real de un terreno se regula en función del solido capaz y será el resultado de aplicar a ese terreno las condiciones de máxima ocupación, alineaciones y altura máxima expresada en la presente ordenanza. En caso de derribo o ruina de alguna de las construcciones del parcelario existente, su superficie edificada no podrá acumularse como derecho de aprovechamiento, si con ello se superan los parámetros máximos de la presente ordenanza.

No se fija intensidad de uso para ninguno de los usos permitidos en la ordenanza.

h) Ocupación máxima de parcela:

No se regula

i) Fondo máximo edificable:

Se fija un fondo máximo edificable de 16 m para todas las plantas, siempre que la distancia al fondo de la parcela sea al menos de 3 m y quede una superficie mínima de 9 m2.

Para las parcelas con un fondo menor de 16 m, no será exigible el retranqueo de 3 m si bien deberán dejar un patio interior.

El fondo máximo no será exigible para las construcciones auxiliares que no superen 20 m2 de Superficie construida.

j) Parcela mínima:

100 m2; se exceptúan de la condición de parcela mínima a efectos de edificación, las parcelas existentes en la zona de ordenanza cuyas dimensiones sean inferiores a las señaladas siempre que correspondan a divisiones de propiedad debidamente registradas y/o catastradas con anterioridad a la aprobación de las presentes N.U.M.



k) Frente mínimo:

6 m; se exceptúan la condición de frente mínimo a efectos de edificación, las parcelas existentes en la zona de ordenanza cuyas dimensiones sean inferiores a las señaladas siempre que correspondan a divisiones de propiedad debidamente registradas y/o catastradas con anterioridad a la aprobación de las presentes N.U.M.

Vivienda colectiva:

El número máximo de viviendas en edificación multifamiliar es de 1viv/100m2 de parcela. En el caso de la parcela 01 de la manzana 78347, correspondiente a las antiguas Paneras Reales se fija un máximo de 4 viviendas en la parcela existente.

m) Cuerpos volados:

No se permiten cuerpos volados cerrados, pero si los balcones o miradores tradicionales, a una altura mínima de 3 metros y con un ancho a la vía pública no superior a 50 cm.

n) Condiciones estéticas y de acabado:

Con carácter general cumplirán las especificaciones recogidas en el Capítulo VII y en especial las siguientes:

- Las nuevas edificaciones (incluidas las edificaciones auxiliares) se deberán adaptar a la composición de huecos de las edificaciones del entorno, respetando los ritmos de fachadas, y ejecutando los acabados de fachada con piedra natural (sillería/mampostería de granito propia de la zona) o enfoscado en colores usuales (siena, colores terrosos o similares), permitiéndose el esgrafiado de fachadas con motivos tradicionales.
- Quedan prohibidos los acabados de fachada a base de ladrillo prensado visto de forma masiva, debiendo reducirse únicamente al recercado de huecos y procurando su colocación de forma tradicional para la formación del dintel. Igualmente se prohíbe los grandes aplacados y la falsa mampostería, se permiten plaquetas de piedra, cuando estas no tengan brillo alguno y además el color sea de los mismos definidos para el revoco y coincidan con la gama imperante en el núcleo.

Se prohíben los materiales de tipo gresite.

- Se debe evitar la formación de medianeras nuevas si las condiciones de ordenación ofrecen alternativas. Si no fuese así, el tratamiento exterior de las mismas debe adecuarse a las condiciones generales de acabados.
- Las cubiertas: serán siempre inclinadas con pendientes situadas entre el 25 y el 45 %. y de teja curva roja. Se permite la instalación de canalización de lluvia al exterior siempre que guarde relación en su material y color con el resto de la fachada, nunca en color aluminio, ni grises plásticos ni blancas. Los materiales a utilizar en las cubiertas, tanto en las edificaciones residenciales como en las edificaciones auxiliares de nueva construcción, serán los siguientes: teja cerámica o de hormigón, árabe o mixta, en colores rojizos; teja cerámica color negro; y pizarra:

Para las edificaciones auxiliares existentes se permite, exclusivamente en obras de cambio de cubierta, la colocación de chapa imitación teja. Se prohíbe la cubierta plana.

- En los huecos, la dimensión vertical debe predominar sobre la horizontal, y deben ubicarse en los ejes compositivos de la fachada. Se recomiendan huecos rasgados tipo balcón.
- La carpintería exterior, tendrá colores acorde con los de la fachada. Se prohíben las carpinterías de aluminio o plástico, en su color o lacadas/pintadas en blanco. Quedan prohibidas las cajas de persiana vistas al exterior.
- La rejería de los huecos de fachada será la tradicional de la zona y deberá pintarse en colores oscuros. Se prohíben las balaustradas prefabricadas de hormigón o cualquier material ajeno a la arquitectura del entorno.
- La colocación del cableado debe hacerse bajo alero, para no desvirtuar la imagen de fachada; realizándose, en el caso de nuevas construcciones residenciales, preferentemente enterrado.
- Para los casos en los que exista, el cierre de parcelas debe ser coherente con su carácter urbano y tradicional, empleando para ello tapias opacas de entre 2 m de altura, con los mismos materiales u otros acordes con la fachada de la edificación y con las condiciones generales de acabados.
- o) Sótanos: Se permiten los sótanos.



ALINEACION ACTUAL



Plano de Ordenacion en las NUM y su modificaicon en la la parcela de referencia.





Imágenes actuales del solar donde se pretende la modificacion de la alineacion, para evitar el quiebro de la facahda en la travesia y mejorar la accesibilidad en la acera.

2. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE | NUEVA ALINEACION

El presente Estudio de Detalle se redacta por encargo de Luis Miguel Pérez Ayuso como Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN ANTONIO con domicilio en la Plaza del Conde Finat nº1, 40408, Navas de San Antonio, tras la solicitud de aclaración y petición de modificación de la alineación de la parcela con referencia catastral 7730004UL8173S0001HX, sita en la travesía Pedro Núñez Morgades 41.

Se pretende modificar la alineación de la parcela, con el fin de evitar el quiebro de la fachada actual, mejorando la accesibilidad en la acera de la Travesía y dar continuidad a la trama urbana en ese punto.

No existen construcciones en la parcela actual donde se pretende modificar la alineación, únicamente existen los restos del cerramiento de la fachada de los edificios que ocupaban el actual solar como se observa en la documentación grafica que completa la presente memoria.

PROPUESTA DE NUEVA ALINEACION



Imagen del plano de ordenación de las NUM y su modificación con la nueva alineación propuesta.



Imagen de la documentación grafica para la nueva alineación planteada.



3. INICIATIVA, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El presente Estudio de Detalle se redacta a iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Antonio, como administración local, como instrumento para Modificar la Ordenación Detallada de la Parcela sita en la Travesía Pedro Núñez Morgades 41 modificando la alineación establecida en las NUM y su modificación, para evitar el quiebro en la alineación de la calle, mejorar la circulación en la acera de la Travesía y permitir la consolidación del solar con una futura edificación más adecuada a la trama urbana.

El Reglamento de Urbanismo que desarrolla la Ley, en su artículo 169 establece que todos los cambios que se introduzcan en Estudios de Detalle, Planes Parciales o Planes Especiales se consideran como modificación de dichos instrumentos, y en su artículo 131 indica que el Estudio de Detalle es el mecanismo de planeamiento de desarrollo adecuado para la modificación de la ordenación detallada, no alterándose bajo ningún concepto las determinaciones de ordenación general establecidas por la Normas Urbanísticas Municipales, y Modificación de Normas urbanísticas Municipales de Navas de San Antonio, según acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia, acuerdo 19 de julio de 2018, cuestión que se justificará en el siguiente apartado de esta Memoria.

La modificación de la alineación de la parcela sita en la Travesía Pedro Núñez Morgades 41, resulta conveniente en la medida que su finalidad es la mejora de la accesibilidad de la Travesía, eliminando el actual quiebro en la alineación y adaptar el volumen edificatorio a la realidad de la trama urbana, adaptando una solución que permita la viabilidad de la futura edificación buscando unas mejores condiciones para el tejido urbano de la zona concreta.

4. JUSTIFICACIÓN DE QUE LA MODIFICACIÓN NO AFECTA A LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL.

La parcela residencial sita en la Travesía Pedro Núñez Morgades 41, suelo urbano, está registrada con anterioridad a la Normas Urbanísticas Municipales, y Modificación de Normas urbanísticas Municipales de Navas de San Antonio, según acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia, acuerdo 19 de julio de 2018.

El presente estudio de detalle únicamente modifica la alineación de la parcela establecida en las NUM y su modificación, para evitar el quiebro en la alineación de la calle, mejorar la circulación en la acera de la travesía y permitir la consolidación del solar con una futura edificación más adecuada a la trama urbana.

La modificación de la alineación planteada no varía la edificabilidad de la parcela, ya que se mantienen las condiciones de fondo y altura establecidas en la ordenanza.

El Estudio de Detalle únicamente hace referencia a la alineación de la parcela sita en la Travesía Pedro Núñez Morgades 41, con la nueva alineación propuesta en el presente documento.

La modificación no altera la delimitación de dotaciones urbanísticas ni sus características esenciales, limitándose a la modificación de la alineación en una parcela en concreto.



5. RESUMEN EJECUTIVO.

En el presente apartado responde a lo previsto en el art. 136.1 del RUCyL que requiere la inclusión de un capítulo denominado "Resumen ejecutivo" con el contenido que se indica a continuación:

ALCANCE DE LA MODIFICACION

La delimitación del ámbito en la que la ordenación proyectada altera la vigente es la correspondiente a la alineación de la parcela sita en la Travesía Pedro Núñez Morgades 41, única y exclusivamente.

INFORME SOSTENIBILIDAD ECONOMICA | Articulo 136.2 d RUCyL

La modificación propuesta no contempla ninguna actuación que implique la necesidad de ejecutar servicios urbanísticos, careciendo de impacto en la Hacienda Pública.

AMBITO POR EL QUE SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

En relación con el art. 53.1 de la Ley Regional y art. 156 de su reglamento, el acuerdo de aprobación inicial del presente Estudio de Detalle determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º, 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del art. 288 del RUCyL en la parcela en cuestión.

DURACION DE LA SUSPENSION

La duración de la suspensión alcanzará desde la publicación oficial del acuerdo que la produce hasta la entrada en vigor del presente Estudio de Detalle que la motivó, o como máximo durante 1 año por tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo de acuerdo a lo establecido por el artículo 156.5 del RUCyL

PARAMETROS URBANISTICOS QUE SE MODIFICAN

Se propone la modificación de la alineación de la parcela sita en la Travesía Pedro Núñez Morgades 41, con el fin de evitar el quiebro actual de esta, mejorando la accesibilidad en la acera de la Travesía y permitiendo la consolidación de la futura edificación, alineada con las colindantes, permitiendo la continuidad de la trama urbana, más lógica que la actual.



6. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION SECTORIAL

- 1.- En relación con el artículo 172 del RUCyL, la ordenación propuesta mediante el presente Estudio de Detalle no supone alteración de los espacios libres públicos y equipamientos públicos respecto a lo inicialmente previsto.
- 2.- En cuanto al artículo 173 del RUCyL, el presente Estudio de Detalle no provoca incremento alguno del volumen edificable (superficie edificable m2/m2) o la intensidad de población.

JUSTIFICACION DEL ART. 12 DE LA LEY 4/2007, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCION CIUDADANA DE CASTILLA Y LEON

Según el apartado 1, "Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento serán sometidos a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos. A estos efectos, el informe deberá ser solicitado tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento Urbanístico o en el periodo de información pública en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial. Este informe será vinculante en relación con las materias reguladas en esta Ley. Por ello habrán de respetarse las condiciones que se impongan en orden a la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente; en su caso, si los riesgos desaconsejan completamente el aprovechamiento urbanístico de un ámbito determinado, sobre él no deberá permitirse ninguna construcción, instalación o uso del suelo incompatible con dichos riesgos."

Teniendo en cuenta la escasa entidad de la modificación propuesta en el presente estudio de detalle, y que dicha modificación no supone cambios tipológicos de la morfología urbana del ámbito, sino una modificación puntual de la alineación a lo largo de la Travesía, consideramos que no existen riesgos incompatibles con la ordenación urbanística.

El presente documento se encuadra dentro del suelo urbano consolidado y no afecta a ningún área sometida a riesgos naturales o tecnológicos que hayan sido delimitadas por la administración competente, lo que se dice en cumplimiento del artículo 12.1 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León conforme a la nueva redacción fijada en la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Las modificaciones planteadas no afectan, ni alteran las redes urbanas existentes ni afectan a yacimientos arqueológicos de ningún tipo.

NECESIDAD DE TRÁMITE AMBIENTAL

De acuerdo con los establecido en e l art. 52. Bis de la LUCYL "Conforme a la legislación básica del Estado en materia, serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general, incluidas las revisiones y modificaciones que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente" señalando en sus diferentes apartados las condiciones necesarias. En el mismo sentido se expresa el art 157.2 del RUCYL.



En el caso de la modificación propuesta en el presente estudio de detalle, no se considera necesario el trámite ambiental, ya que no se encuentra en ninguno de los casos contemplados en el art. 52.bis de la LUCYL o su equivalente art. 157.2 del RUCYL puesto que:

- No clasifica suelo urbano o urbanizable en suelos no colindantes con el suelo urbano de población existente.
- No se modifica la clasificación de las vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rustico de protección natural.
- No se modifica la clasificación del suelo en espacios naturales protegidos.
- Al no clasificar suelo urbano o urbanizable, no se incrementa en más de un 20% la superficie conjunta de los mismos respecto a la ordenación vigente.

JUSTIFICACION DEL NULO IMPACTO EN EL MODELO TERRITORIAL

Según lo establecido en el art 169.3b)3º del RUCYL se analiza el impacto de la modificación propuesta en el modelo territorial.

Considerando la escasa entidad de la modificación propuesta en el presente estudio de detalle, y que dicha modificación no supone cambios tipológicos de la morfología urbana prevista por la ordenación urbanística vigente, ni aumento de la edificabilidad ni el número de viviendas, consideramos que el impacto sobre el modelo territorial y la ordenación vigente es nulo.

La modificación propuesta no contempla ninguna actuación que implique la necesidad de ejecutar servicios urbanísticos, careciendo de impacto en la Hacienda Pública

JUSTIFICACION DE LA AFECCION SOBRE LA LEY 5/2009 DE RUIDO DE CASTILLA Y LEON

La modificación que se propone en el presente Estudio de Detalles, dentro del municipio de Navas de San Antonio, con la modificación de la alineación en la Travesía pedro Núñez Morgades 41, encaminada a eliminar el quiebro existente y permitir la continuidad en la trama urbana, mejorando la accesibilidad en la acera de la travesía, se encuentra ubicada en una zona residencial del núcleo. En la actualidad no existen niveles sonoros ambientales que superen los marcados en el Anexo II de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León. No se prevé, actuación alguna que puedan aumentar los niveles sonoros ambientales que existen en la actualidad.

No se modifica el uso de la parcela, ni se aumenta la edificabilidad y el número de viviendas en ella.



7. TRAMITACION

El presente Estudio de Detalle se tramitará por el Ayuntamiento, el cual acordará su aprobación inicial y definitiva, si procediera, de acuerdo con lo establecido al efecto en la LUCyL y su reglamento.

Se observarán las normas de tramitación que prescribe el art. 52 de la LUCyL y art. 154 y 155 del RUCyL relativas a la aprobación inicial del documento, publicación, remisión de la documentación a los organismos competentes y periodo de información pública.

8. ENTRADA EN VIGOR

Este Estudio de Detalle entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Y para que así conste, se firma la presente memoria del Estudio de Detalle para la modificaicon de la alineacion en la parcela sita en la Travesía Pedro Núñez Morgades 41 del nucleo de Navas de San Antonio, con el fin de elimninar el quiebro existente en la alineacion, mejora la accesibilidad en la acera y dar continuidad a la alineacion, afectada por las Normas Urbanísticas Municipales, y Modificación de Normas urbanísticas Municipales de Navas de San Antonio, según acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia, acuerdo 19 de julio de 2018

Navas de San Antonio, Abril de 2023.

EL ARQUITECTO:

Fdo: D. Francisco de Borja Diez Muñoz

